

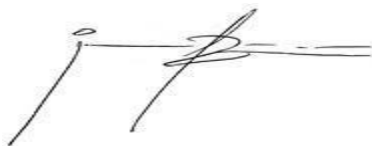
**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**TRAMITE ARBITRAL ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT VS
DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S. RAD: 3976**

INFORMACION SECRETARIAL. Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo del año 2025.

El once (11) de febrero del año 2015 a petición de parte se suspendió la primera audiencia de trámite en desarrollo del presente proceso arbitral y, se estableció una suspensión temporal por diez días, sin embargo, se hizo por secretaria las gestiones pertinentes sin que se haya alcanzado decisión en ningún sentido por las partes respecto del motivo de la suspensión que lo era la posibilidad de explorar un acuerdo conciliatorio o transacción entre ellos para dar por terminado este proceso por voluntad de las mismas.

Al Señor Arbitro para que provea.



JAVIER EDUARDO LIÑAN CADAVID
SECRETARIO

AUTO

Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo del año 2025.

Con arreglo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1563 del 2012 el presente proceso arbitral venia suspendido a solicitud de las partes, por manera de acuerdo con la nota secretarial que antecede se resuelve reanudar el proceso.

Así las cosas, este proceso se encuentra en desarrollo de la primera audiencia de trámite, en la que corresponde al tribunal resolver sobre su competencia para conocer del fondo de la controversia, mediante auto susceptible únicamente al recurso de reposición. En caso de declararse competente, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, así como de aquellas que se estimen pertinentes de oficio.

Ha de recordarse que finalizada la audiencia, comenzará a contarse el término de duración del proceso, que será de seis (6) meses a partir de la culminación

de la primera audiencia de trámite, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012.

Al inicio de cada audiencia, el secretario informará el término transcurrido del proceso.

Una vez más se deja constancia de que el tribunal podrá celebrar las audiencias que estime necesarias, con o sin la participación de las partes, en los términos del artículo 31 **ibidem**. En consecuencia, se fija para el lunes diecisiete (17) de marzo de 2025, a las 2:30 a.m., mediante sistema de audiencia virtual, la continuación de la **PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE** dentro del presente proceso arbitral que venía suspendido.

Conforme lo indicado por el art. 11 del Estatuto de Arbitral Nacional e Internacional, al término del proceso se adicionaran los días de suspensión.

CITese Y CUMPLASE



HUGO MENDOZA GUERRA
ÁRBITRO ÚNICO